

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Informe cuál es el valor actual de canon y atendiendo a este establezca el valor de la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, numeral 6 y 82, numeral 9 del C. G. P.

* Aclare por qué motivo la dirección *física* suministrada en la demanda para la notificación de *Banco Davivienda S. A.*, no guarda correspondencia con la registrada para el mismo fin en el certificado de existencia y representación legal aportado.

* Adecue la solicitud de medida cautelar a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 del C. G. P. y para su decreto preste caución equivalente al 20% del valor de los cánones adeudados por el demandado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 numeral 2 ibídem. De no proceder en el sentido expuesto anteriormente, *deberá* acreditar el cumplimiento de lo normado en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Luis Ernesto Parada Quintana*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Freddy Hernández Gualdrón*, portador de la T. P. No. 93.720 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a16cfef4967925cc63d99ee66356dda5cc3db37153948af73df7bce4f556b06

Documento generado en 21/04/2021 05:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>